



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0130-2022/MPAL

Lircay, 14 de Julio del 2022.

VISTO:

El Informe N° 0357-2022/MPAL/GM/mzc, Informe N° 132-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, Informe N° 389-2022/MPAL/GM/GSM/arbr, Informe N° 157-2022/MPAL/GM/GSM-SGC/jtc, Informe N° 590-2022/MPAL/GM/GSM/SGTyT/reaq, sobre depósito municipal para almacenar todo lo decomisado por la Sub Gerencia de Comercialización, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son, el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 46° de la norma antes citada señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 48° de la norma antes citada, establece que *la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.* Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción;

Que, mediante Informe N° 590-2022/MPAL/GM/GSM/SGTyT/reaq, de fecha 15 de junio de 2022, el Sub Gerente de Transito y Transportes Roger E. Álvarez Quispe, informa que si cuentan con un stand disponible en el sótano (oficina N° 420 - Jr. Olímpico) del Terminal



Terrestre de Lircay, la misma que se le estará asignando a la Sub Gerencia de Comercialización;

Que, mediante Informe N° 157-2022/MPAL/GM/GSM-SGC/jtc, de fecha 30 de junio de 2022, el Sub Gerente de Comercialización C.P.C. Tito Castro Jakelyn, solicita proyección de resolución con la finalidad de asignar un stand disponible ubicado en el sótano (oficina N° 420 en el Jr. Olímpico) del terminal terrestre de Lircay;

Que, mediante Informe N° 389-2022/MPAL/GM/GSM/arbr, de fecha 04 de julio de 2022, el Gerente de Servicios Municipales C.P.C. A. Rubén Buendía Rojas, solicita que mediante acto resolutivo se asigne un stand del Terminal Terrestre para el depósito de los bienes decomisados de acuerdo a sus funciones de fiscalización, control y ordenamiento del comercio;

Que, mediante Informe N° 132-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 11 de julio de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Raúl C. Ore Mora, recomienda que es viable la aprobación de asignar un stand en el terminal terrestre de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, para el depósito de los bienes decomisados de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos en circulación o consumo prohibidos por la ley;

Que, mediante Informe N° 0357-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 12 de julio de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizael Zorrilla Cabrera, solicita emisión de acto resolutivo para la asignación de un stand en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay a favor de la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Servicios Municipales;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la asignación de un Stand en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, ubicado en el Jirón Olímpico - Sótano (Oficina N° 420) a favor de la Sub Gerencia de Comercialización, con la finalidad de utilizar como un almacén y depósito de los bienes decomisados y de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Administración y Finanzas y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe) para su conocimiento público.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc/c.
ALC
GM
GSM
GAYF
SGAyP
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Dávalos Munarriz
ALCALDE